



**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 83/2014.**

**ACTOR: MUNICIPIO DE AMACUZAC, ESTADO DE MORELOS.**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce, se da cuenta al **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, con los siguientes documentos: 1. Escrito de Octavio Ibarra Ávila, Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien comparece en representación de dicho Poder estatal, depositado el veinte de noviembre de este año, en la oficina de correos de la localidad; 2. Escrito y anexo de Graciela Pineda López, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos; recibidos los días veintiséis y veintiocho de noviembre de este año, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, registrados con los números 76191 y 76724, respectivamente. Conste.

México, Distrito Federal, a dos de diciembre de dos mil catorce.

Agreguense al expediente para que surtan efectos legales el escrito y anexo de cuenta de Graciela Pineda López, Síndico del Ayuntamiento del Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, quien desiste de la presente controversia constitucional conforme al acta que acompaña de la sesión de cabildo de veintiséis de noviembre del año en curso; y a efecto de decidir lo que en derecho procede, con fundamento en el artículo 20, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la tesis de jurisprudencia P./J. 113/2005 del Tribunal Pleno, visible en el

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, correspondiente al mes de septiembre de dos mil cinco, página ochocientos noventa y cuatro, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CONDICIONES PARA LA PROCEDENCIA DEL SOBRESIMIENTO POR DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA."**; y con apoyo en el artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

la citada Ley, requiérase a la promovente en su carácter de representante legal del Municipio de Amacuzac, Estado de Morelos, para que dentro del **plazo de tres días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifieste, ya sea ante la presencia judicial, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad, o bien, **ante Notario Público**, si ratifica el contenido y firma de su escrito de desistimiento, en cuyo caso deberá presentar la constancia relativa; apercibida que en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos.

Derivado de lo anterior, se reserva proveer lo que en derecho proceda respecto del ofrecimiento de las pruebas pericial y testimonial que anuncia el Director General de Asuntos Constitucionales y Amparo de la Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, quien comparece en representación de dicho Poder estatal, hasta en tanto se determine si procede o no el desistimiento de la parte actora.

Notifíquese por lista, mediante oficio a la parte actora en su residencia oficial y por estrados al Poder Ejecutivo demandado.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, quien actúa con el licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe

